

PUNTO	X	Y
16	305380,734	4119035,183
17	305375,901	4118988,499
18	305332,152	4118865,640
19	305313,222	4118820,585
20	305297,036	4118778,226
21	305294,283	4118763,248
22	305272,651	4118611,517
23	305333,950	4118485,614
24	305343,586	4118472,393
25	305352,182	4118445,750
26	305364,734	4118425,848
27	305372,898	4118387,144
28	305375,329	4118350,347
29	305379,385	4118295,497
30	305401,755	4118266,026
31	305408,438	4118206,399
32	305417,375	4118167,182
33	305460,380	4118048,595
34	305481,763	4118006,079
35	305471,444	4117975,988
36	305467,211	4117944,053
37	305507,777	4117849,196
38	305507,501	4117780,153
39	305511,894	4117714,282
40	305568,249	4117682,149
41	305603,777	4117672,886
42	305605,432	4117641,917
43	305571,904	4117573,327
44	305529,400	4117543,198
45	305487,689	4117548,275
46	305412,935	4117508,688
47	305347,782	4117474,912
47B	305305,219	4117391,949
48	305309,910	4117297,469
49	305315,194	4117275,643
50	305312,737	4117186,898
1'	305017,600	4120001,306
2'	305009,885	4119965,133
3'	305010,118	4119938,470
4'	305036,724	4119808,096
5'	305054,658	4119602,532
6'	305081,354	4119441,400
7'	305102,720	4119394,542
8'	305115,501	4119353,559
9'	305215,633	4119319,555
10'	305299,262	4119283,610
11'	305356,951	4119262,750
12'	305391,882	4119254,182
13'	305437,798	4119235,166

PUNTO	X	Y
14'	305446,279	4119183,543
15'	305429,081	4119136,380
16'	305400,185	4119030,529
17'	305395,489	4118984,458
18'	305351,036	4118859,052
19'	305331,378	4118812,122
20'	305316,594	4118774,042
21'	305313,402	4118757,130
22'	305292,553	4118613,500
23'	305350,046	4118497,462
24'	305362,077	4118480,015
25'	305370,357	4118454,097
26'	305384,250	4118430,222
27'	305392,601	4118390,579
28'	305395,080	4118351,403
29'	305397,443	4118304,092
30'	305420,735	4118272,332
31'	305427,834	4118210,853
32'	305436,382	4118173,211
33'	305479,200	4118055,191
34'	305501,763	4118006,079
35'	305491,174	4117972,712
36'	305486,684	4117948,612
37'	305527,777	4117849,196
38'	305527,461	4117778,892
39'	305525,796	4117728,660
40'	305575,345	4117700,848
41'	305620,734	4117683,491
42'	305625,300	4117641,917
43'	305586,567	4117559,726
44'	305538,892	4117525,594
45'	305491,232	4117528,592
46'	305419,267	4117489,703
47'	305360,347	4117459,352
47'B	305324,314	4117385,494
48'	305329,467	4117301,656
49'	305334,542	4117280,712
50'	305332,516	4117178,636

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Urrascoso, tramo 2.º A, en el término municipal de Osuna (Sevilla). (V.P. 80/01).*

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso», en el tramo segundo, subtramo A, que va desde su comienzo en la salida del Ramal de la Vereda de Urrascoso hasta el Camino del Cuervo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso», en el referido tramo.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 3 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 9, de abril de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto,

se ha de manifestar que el deslinde y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por lo tanto no cabe hablar de arbitrariedad ni de falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 11 de enero de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de marzo de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Urrascoso», en su tramo segundo, subtramo A, que va desde su comienzo en la salida del Ramal de la Vereda del Urrascoso hasta el camino del Cuervo, en una longitud de 1.606 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 20 metros. La longitud deslindada es de 1.606 metros y la superficie total es de 3,2107 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda del Urrascoso», Tramo 2.º A, que linda al Norte con ramal de la Vereda, al Sur más vía pecuaria. Al Este con las fincas de doña Ana Puro Ramírez, doña María Pilar Lara Domínguez, doña María Luisa Puro Ramírez, don Juan María Calderón Ramírez, don Antonio Calderón Ramírez, don José Calderón Ramírez, don Manuel Puro Ramírez, doña Rosario García Franco, doña Ana Puro Ramírez, doña Angeles Puro Ramírez, don Antonio Calderón Ramírez, doña Concepción Ramírez Ortiz, don Miguel Gutiérrez Calderón. Al Oeste con fincas de don Mariano Sanz González, don Miguel Gutiérrez Calderón, doña Encarnación Gutiérrez García, don Antonio Calderón Ramírez, doña Ana M.ª Ramírez Olid, doña Angeles Puro Ramírez, doña Ana Calderón Ramírez y don Miguel Gutiérrez Calderón.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 24 DE MAYO DE 2001, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL URRASCOSO», TRAMO 2.ª A, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	304582,720	4121415,630
2	304615,336	4121374,228

Punto	X	Y
3	304660,153	4121318,032
4	304671,810	4121286,398
5	304725,745	4121169,359
6	304790,849	4121077,735
7	304805,827	4121052,303
8	304850,356	4120942,442
9	304874,627	4120884,216
10	304892,592	4120842,454
11	304924,215	4120791,524
12	305003,322	4120680,109
13	305055,302	4120605,129
14	305085,760	4120562,559
15	305155,985	4120460,010
16	305115,029	4120365,913
17	305058,244	4120216,386
18	305015,476	4120089,554
19	304997,353	4120001,520
1'	304600,026	4121424,933
2'	304630,958	4121386,712
3'	304677,207	4121328,481
4'	304689,736	4121295,551
5'	304743,394	4121178,838
6'	304808,019	4121087,982
7'	304823,943	4121060,833
8'	304869,637	4120948,115
9'	304893,145	4120891,632
10'	304910,879	4120850,507
11'	304940,941	4120802,302
12'	305020,484	4120690,485
13'	305070,627	4120617,763
14'	305103,120	4120572,635
15'	305175,581	4120464,007
16'	305133,677	4120358,646
17'	305077,134	4120209,816
18'	305034,507	4120083,420
19'	305017,712	4120001,253

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de zonas con necesidades de transformación social.*

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas a las asociaciones que a continuación se relacionan:

Asociación: AA.VV. La Traíña.  
Programa: Proyecto SURGE.  
Importe: 28.000.000.